

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



**Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios
Relacionados con las Mismas de la UABJO.**

PRESENTACIÓN

El artículo tercero de la Constitución Política Federal, le concede a las Universidades e Instituciones de Educación Superior facultades para auto gobernarse con autonomía y responsabilidad para realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas.

La Ley Orgánica de nuestra Universidad, hace referencia a que nuestra Máxima Casa de Estudios es una Institución creada por Ley, descentralizada del servicio educativo del estado y dotada de personalidad jurídica y autonomía; que tiene como finalidad la Docencia de Nivel Medio Superior y Superior y la formación de Profesionales, Docentes Universitarios, Investigadores y Técnicos; y que la investigación, la extensión y la difusión de la cultura universitarias están orientadas al beneficio integral de la comunidad con elevado propósito de servicio social.

Nuestra Universidad, sustentada en la garantía constitucional de la autonomía, está facultada para que a través de sus órganos de gobierno pueda auto legislarse en el plano reglamentario en todas sus instancias.

En este sentido, se presentan los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO.

Los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas constan de diez Títulos, integrándose por 127 artículos y cuatro transitorios. En el Primer Título se plantean las disposiciones generales; en el Segundo Título se hace énfasis en la planeación, programación y presupuestación; en el Título Tercero se menciona lo referente al Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; en el Título Cuarto se resaltan los procedimientos de contratación de obras; en el Título Quinto, se norman a los contratos de obras; en el Título Sexto se hace referencia a la ejecución, ajuste de costos y entrega recepción de las obras; en el Título Séptimo se regulan los servicios relacionados con las obras; en el Título Octavo se indica lo referente a la información y verificación; en el Título Noveno se señalan las infracciones y sanciones; y finalmente en el Título Décimo se hace un análisis de las inconformidades; contando además con artículos transitorios en un número de cuatro.

Por lo expuesto y ante la necesidad y conveniencia de contar con una normatividad actualizada dirigida a estas actividades de nuestra Universidad, tengo a bien instruir al responsable del Órgano Informativo de la Universidad, se manden publicar inmediatamente los Lineamientos de referencia para efectos de la entrada en vigor correspondiente.

ATENTAMENTE
"CIENCIA, ARTE, LIBERTAD"

MTRO. EN ARQ. RAFAEL TORRES VALDEZ
RECTOR

ESTRUCTURA

ARTÍCULOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único..... 1 al 6

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Capítulo único..... 7 al 12

TÍTULO TERCERO

**DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE OBRAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

Capítulo único..... 13 al 18

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

Capítulo I: De los procedimientos de contratación..... 19 al 21
 Capítulo II: De la Licitación Pública y sus etapas..... 22
 Capítulo III: De la convocatoria y bases de la Licitación Pública..... 23 al 27
 Capítulo IV: Del desarrollo de la Licitación Pública..... 28 al 36
 Capítulo V: De las excepciones al procedimiento de Licitación Pública: De la Adjudicación por Invitación y por Adjudicación Directa..... 37 al 42
 Capítulo VI: De los montos determinantes de los procedimientos de contratación..... 43

TÍTULO QUINTO

DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

Capítulo I: De la adjudicación y características..... 44 al 48
 Capítulo II: De los impedimentos..... 49
 Capítulo III: Del trámite de pago 50
 Capítulo IV: De las modificaciones al contrato..... 51 al 57
 Capítulo V: De la suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato..... 58 al 80

TÍTULO SEXTO

DE LA EJECUCIÓN, AJUSTE DE COSTOS Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Capítulo I:	De la ejecución y ajuste de costos.....	81 al 89
Capítulo II:	De la entrega - recepción de la obra.....	90 al 94
Capítulo III:	Del finiquito y terminación del contrato.....	95 al 99

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

Capítulo único.....	100 al 103
---------------------	------------

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

Capítulo único.....	104 al 109
---------------------	------------

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo único.....	110 al 122
---------------------	------------

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INCONFORMIDADES

Capítulo único.....	123 al 127
---------------------	------------

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular en la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación y mantenimiento, y demolición de bienes inmuebles, así como supervisión del gasto, control de las obras y servicios relacionados con las mismas; siendo su observancia obligatoria:

- I. Por toda persona que intervenga en alguna de las acciones comprendidas en su objeto.
- II. En la ejecución de obras con cargo total o parcial a fondos de procedencia federal o estatal.
- III. En la ejecución de obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a recursos propios.
- IV. A los apoyos especiales, cuya finalidad sean las obras y servicios relacionados con las mismas.
- V. En las acciones ejecutadas por Dependencias y Entidades Universitarias y que se refieran a obras y servicios relacionados con las mismas.
- VI. En general, a todas las obras y servicios relacionados con las mismas con cargo al Patrimonio de la Universidad.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- II. Comité: El Comité Universitario de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. Contraloría: La Contraloría General de la Universidad.
- IV. Finanzas: La Secretaría de Finanzas de la Universidad.
- V. D.O.S.U.: La Dirección de Obras y Servicios Universitarios.

- VI. Dependencias: Las Dependencias de la Administración Central, Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad, que para el ejercicio de sus funciones sustantivas y/o adjetivas dependen en forma directa de la misma.
- VII. Entidades: Las personas jurídicas u organismos en que, independientemente de su naturaleza, la Universidad tenga participación.
- VIII. Contratista: La persona física o moral que celebre con la Universidad contratos de obras o de servicios relacionados con las mismas por cualquiera de los procedimientos de contratación.
- IX. Licitante: La persona que participe en los procedimientos de Licitación Pública.
- X. Concursante: La persona que participe en los procedimientos de concurso por invitación.
- XI. Recursos Federales: Los recursos financieros proporcionados a la Universidad provenientes de Fondos Federales.
- XII. Recursos Estatales: Los recursos financieros proporcionados a la Universidad provenientes de Fondos Estatales.
- XIII. Recursos propios: Los recursos financieros que se generen o deriven de actividades o servicios proporcionados por las Dependencias y Entidades de la Universidad.
- XIV. Día o días: Salvo disposición en contrario, día o días naturales.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se considerarán obras todos los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, conservar, ampliar, adecuar, mantener, reparar, remodelar, modificar y demoler bienes inmuebles, así como aquellos de naturaleza análoga a éstos.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos, se consideran servicios relacionados con las obras, todos aquellos que tengan como finalidad planear, programar, diseñar, calcular, consultar, analizar, estudiar, asesorar, preparar, evaluar, supervisar, proyectar, coordinar, controlar, organizar, rehabilitar, corregir, sustituir o adecuar los elementos que integran un proyecto de obra o las obras existentes, o garantizar su eficiencia y desarrollo, así como aquellos que tengan como finalidad mantener las obras en óptimo estado de utilización.

Artículo 5. El gasto de obras y servicios relacionados con las mismas se sujetará:

- I. Al Programa Anual de Obras y Mantenimiento, aprobado por el H. Consejo Universitario, dentro del presupuesto de la Universidad.

- II. Al Programa Anual de Obras y Mantenimiento, presentado por las Dependencias para ser cubierto con recursos propios.

Artículo 6. La D.O.S.U. es la Dirección dependiente de la Rectoría de la Universidad, a través de la cual la Universidad realiza las actividades comprendidas en el objeto de estos Lineamientos.

En virtud de lo establecido en el párrafo anterior, en materia de obras y servicios relacionados con las mismas, las Dependencias y Entidades de la Universidad estarán estrictamente obligadas a sujetarse a los procedimientos, trámites, instrucciones y reglas de operación, para dar adecuado cumplimiento a lo ordenado por estos Lineamientos, de lo contrario serán responsables ante las autoridades competentes.

Los recursos que en forma directa operen las Dependencias y Entidades de la Universidad, deberán ser debidamente sancionados por la Contraloría con el objeto de dar transparencia en su aplicación, siguiendo las observaciones que para tal efecto señalen los presentes Lineamientos.

Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos serán resueltas por la Oficina del Abogado General y, en el ámbito de su competencia y facultades por la Contraloría.

Las disposiciones jurídicas contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se aplicarán de forma supletoria a las disposiciones de los presentes Lineamientos, en todo aquello que no esté previsto, ni contraríen a los mismos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 7. La planeación, programación y presupuestación de las obras y los servicios relacionados con las mismas, deberán sujetarse a los objetivos previstos en el Plan Institucional de Desarrollo de la Universidad, mismo que tiene como una de sus finalidades prioritarias el de dotarla de espacios adecuados de infraestructura física para el cumplimiento de sus actividades académicas, científicas, de investigación, de difusión cultural y deportivas.

Artículo 8. En la planeación de cada obra, además de lo establecido en el artículo anterior, se deberán considerar:

- I. Las acciones a realizar, previas, durante y posteriores a su ejecución.

- II. Las obras principales, las complementarias y las accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio.

Artículo 9. En materia de planeación y programación de obras, la D.O.S.U. deberá:

- I. Observar las disposiciones que en materia de Desarrollo Urbano y Construcción rijan en la localidad.
- II. Obtener de las autoridades competentes los dictámenes, licencias y permisos que se requieran, de conformidad con las obras y servicios relacionados con las mismas.
- III. En su caso, obtener del INAH, las licencias que por su naturaleza requieran las obras y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 10. La D.O.S.U. elaborará el Programa Anual de Obras y Mantenimiento de la Universidad, y su respectivo presupuesto, considerando:

- I. Las necesidades prioritarias de la Universidad.
- II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos y la ejecución de las obras, así como los gastos de operación.
- III. Las unidades responsables de su realización, así como períodos y fechas previstas de inicio y terminación de los trabajos.
- IV. Las investigaciones, asesorías, consultarías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios.
- V. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas, que se realicen por contrato.

Artículo 11. La D.O.S.U. deberá remitir a Finanzas y a la Contraloría los siguientes documentos:

- I. El Programa Anual de Obras de la Universidad, acorde con el presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario.
- II. El Concentrado de los Programas Anuales de Obras con cargo a los Recursos Propios de cada Dependencia de la Universidad.

Artículo 12. La totalidad de las obras y servicios relacionados con las mismas, que se realicen en la Universidad, estarán a cargo de la D.O.S.U. y deberán ser

efectuadas por contrato, supeditándose a lo establecido en el artículo 19 de estos Lineamientos.

TÍTULO TERCERO

DEL COMITÉ UNIVERSITARIO DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. El Comité se integrará por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente: Que será el C. Rector de la Universidad.
Suplente del Presidente: Que será el funcionario universitario que designe el C. Rector.
- II. Dos Vocales:
 - Vocal "A": Que será el C. Secretario de Finanzas.
Suplente del Vocal "A": Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
 - Vocal "B": Que será el C. Secretario Técnico.
Suplente del Vocal "B": Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
- III. Un Comisario: Que será el C. Contralor General.
Suplente del Comisario: Que será el funcionario universitario designado por el C. Propietario.
- IV. Invitados Permanentes del Comité:
 - El C. Secretario de Planeación o su respectivo Suplente.
 - El C. Titular de la oficina del Abogado General o su respectivo Suplente.
 - El C. Director de la D.O.S.U. o su respectivo Suplente.
 - El C. Titular de la Dependencia o Entidad requirente de la Universidad.
- V. Asesores Externos Invitados.

El C. Presidente y los dos Vocales "A" y "B" tendrán derecho a voz y voto. El C. Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El C. Comisario tendrá únicamente derecho a voz.

Los tres primeros invitados permanentes intervendrán en las sesiones del Comité de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, teniendo derecho a voz pero no a voto.

El tercer invitado permanente intervendrá además para asesorar e ilustrar al Comité sobre los asuntos que le competan a dicha Dirección conforme a los presentes Lineamientos.

El cuarto invitado permanente intervendrá en las sesiones del Comité para apoyar su requerimiento, y en su caso, proporcionar la información necesaria al efecto, teniendo derecho a voz pero no a voto; no siendo necesaria su invitación para que sesione válidamente el Comité.

Los Asesores Externos Invitados intervendrán en las sesiones del Comité de manera honorífica, de acuerdo a la naturaleza de la materia de que trate, teniendo derecho a voz pero no a voto.

La calidad de los Suplentes que designen los Integrantes Propietarios, se acreditará mediante oficio dirigido al C. Presidente del Comité.

El cargo de Suplente de los Vocales será indelegable.

Artículo 14. Las resoluciones del Comité:

- I. Se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el C. Presidente tendrá voto de calidad.
- II. Son exclusiva responsabilidad de los miembros con derecho a voto.

Queda estrictamente prohibido a los miembros sin derecho de voto tomar decisiones en representación del Comité o en ausencia de sus miembros con derecho a voto.

El contenido de las sesiones, documentos, decisiones y resoluciones será confidencial, por lo cual, a excepción del C. Presidente, queda estrictamente prohibido a los miembros del Comité: publicar, difundir, propagar, informar, revelar, imprimir, editar, anunciar, manifestar, proclamar, declarar y en general divulgar por cualquier medio estos contenidos.

Artículo 15. El Comité sesionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Ordinariamente:
 - Como mínimo una vez al mes y de acuerdo a lo establecido en su calendario anual de sesiones ordinarias de trabajo.
- II. Extraordinariamente:

- Cuantas veces lo requieran los asuntos relacionados con las convocatorias.
- Cuando el C. Presidente del Comité o la mayoría de los Integrantes Propietarios lo consideren necesario y así lo soliciten.

Artículo 16. El C. Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ser el Representante del Comité al interior y exterior de la Universidad.
- II. Presidir cada una de las sesiones.
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité.
- IV. Delegar funciones, para su especial desempeño, a los miembros que considere idóneos.

Las anteriores atribuciones tendrán el carácter de enunciativas, más no limitativas.

Artículo 17. En las sesiones del Comité deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Será el Vocal "B" del Comité, quien por encargo del C. Presidente, convoque a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elabore las actas respectivas.
- II. La convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación inherente a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y de un día hábil de anticipación si se trata de sesiones extraordinarias.
- III. Para la validez de las sesiones del Comité, se requiere que asistan como mínimo, la mayoría de sus miembros con derecho a voto.
- IV. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión. En caso de empate, el C. Presidente del Comité o quien presida la sesión en su representación, tendrá voto de calidad.
- V. El Comisario está facultado para revisar, inspeccionar, evaluar y controlar las actividades del Comité; haciendo uso del derecho de veto solo para el objeto de que el Comité reconsidere las resoluciones vetadas, y recibirá las inconformidades que se presenten durante el procedimiento de contratación.

Artículo 18. Son atribuciones del Comité:

- I. Revisar periódicamente, y en su caso, proponer políticas, bases, lineamientos y reglamentos en materia de obras y servicios relacionados con las mismas a que deben sujetarse las Dependencias y Entidades de la Universidad, así como reglamentar los supuestos no previstos en estos.
- II. Revisar los programas y presupuestos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes.
- III. Determinar los resultados de las licitaciones de carácter público, que se celebren de conformidad a lo establecido en los artículos 19, 43 y 103 de estos Lineamientos.
- IV. Aprobar anualmente los montos máximos que determinen la aplicación de procedimientos de Excepción a la Licitación Pública, y en su caso, modificar y actualizar el contenido del artículo 43 y 103 de estos Lineamientos.
- V. Autorizar la adjudicación y ejecución de obras, cuando éstas se originen en el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos, de conformidad con los montos establecidos al efecto.
- VI. Autorizar la propuesta del Programa Anual de Obras y Mantenimiento, para su presentación ante el H. Consejo Universitario.
- VII. Aprobar las convocatorias, bases de licitaciones e invitaciones que tengan como fin último la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.
- VIII. Dictaminar en su caso, previo al inicio de procedimientos de contratación, sobre la procedencia de Excepción a la Licitación Pública.
- IX. Analizar los informes de conclusión de los casos de Excepción a la Licitación Pública, los procedimientos y los resultados generales de las obras, y en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar probables incumplimientos a las disposiciones jurídicas y/o administrativas.
- X. Autorizar los montos de las penas convencionales establecidas en estos Lineamientos.
- XI. Evaluar, y en su caso, autorizar las transferencias, incrementos y disminuciones del Programa Anual de Obras y Mantenimiento.

- XII. Vigilar el estricto cumplimiento de los montos y procedimientos de contratación establecidos.
- XIII. Elaborar, aprobar y actualizar su procedimiento de integración y funcionamiento, atendiendo a lo establecido en estos Lineamientos.
- XIV. Difundir, a través de los medios institucionales establecidos en la Universidad, a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Universidad los acuerdos que adopte en el ejercicio de sus funciones y que sean de aplicación general.
- XV. Resolver lo procedente en todo lo no previsto en estos Lineamientos, respecto a la contratación y/o adjudicación de las obras y los servicios relacionados con las mismas.
- XVI. Organizar su estructura orgánica y operativa.
- XVII. Las demás que le asignen estos Lineamientos y la Legislación Universitaria.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO I: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 19. Las obras y los servicios relacionados con las mismas, que se realicen con cargo al Patrimonio Universitario, se podrán contratar según sea el caso, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Licitación Pública.
- II. Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas.
- III. Adjudicación Directa.

Los contratos de obras y los de servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán por regla general, a través de Licitación Pública. Los procedimientos de contratación previstos en las fracciones II y III del presente artículo, se consideran excepciones a Licitación Pública, dependiendo su aplicación de los montos establecidos en los artículos 43 y 103 de estos Lineamientos.

No se reconoce la ejecución de obra universitaria por Administración Directa.

Los contratos que celebre la Universidad, con motivo de la ejecución de obras a que se refieren estos Lineamientos, serán resguardados en original en los archivos de la Oficina del Abogado General de la Universidad.

Artículo 20. En los procedimientos de contratación comprendidos en las fracciones I y II del Artículo 19, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a fecha y lugar de entrega, plazos de ejecución, normatividad aplicable, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la D.O.S.U. proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 21. Los procedimientos de contratación y los montos determinantes contenidos en los artículos 19, 43 y 103 de estos Lineamientos, se establecen con el propósito de asegurar a la Universidad las mejores condiciones disponibles por lo que hace a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO II: DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y SUS ETAPAS

Artículo 22. El Procedimiento de Licitación Pública consta de las siguientes etapas:

- I. De la Convocatoria.
- II. De las Bases de Licitación.
- III. De la Visita al lugar de la obra y de la Junta de Aclaraciones.
- IV. Del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- V. Del Análisis de Propuestas y de la Emisión del Dictamen.
- VI. De la Notificación del Fallo.
- VII. De la Firma del Contrato.

Las Licitaciones Públicas podrán ser:

- I. Estatales: Cuando el origen del recurso se derive de fondos estatales y por el monto de la obra así proceda, la publicación de la convocatoria se realice en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad y en un diario de mayor circulación en el Estado.
- II. Nacionales: Cuando el origen del recurso se derive de fondos federales y por el monto de la obra así proceda, la publicación se realice adicionalmente en un diario de mayor circulación nacional.

- III. Internacionales: Cuando por las características técnicas de las obras así proceda, se convocará a contratistas nacionales y extranjeros, publicándose la convocatoria adicionalmente en un diario de circulación nacional. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional cuando previa investigación de mercado que realice la Universidad, se compruebe que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra respectiva; cuando sea conveniente en términos del precio, o bien cuando sea obligatorio conforme a lo establecido en tratados internacionales o se refiere a obra financiada con créditos concedidos a la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. El procedimiento de Licitación Pública inicia con la convocatoria pública que emita la Universidad, considerando las políticas, bases y lineamientos que para tal efecto proponga el Comité, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la Universidad, en su carácter de convocante.
- II. La especificación del origen de los recursos.
- III. La forma en que los licitantes deban acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud propia de las obras o servicios licitados.
- IV. La descripción general de las obras o servicios y el lugar donde se efectuarán los trabajos.
- V. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de los gastos por publicación de la convocatoria y de la reproducción de documentos que se entreguen; en estos casos, el pago de las bases será requisito para participar en la licitación. Igualmente los interesados podrán consultar las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la Universidad.
- VI. La indicación como requisito indispensable para participar, el estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Universidad, así como estar al

corriente en el pago de los derechos correspondientes, previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

- VII. La indicación del plazo para la ejecución de los trabajos en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.
- VIII. La indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas.
- IX. La indicación, cuando proceda, de contar los trabajos con partes que pueden ser subcontratadas.
- X. La indicación de que no podrán participar las personas comprendidas en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- XI. La referencia al documento en que conste la aprobación del Comité a la convocatoria.
- XII. La mención de los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorguen.
- XIII. La mención del capital social y contable mínimos requeridos.
- XIV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 24. Las convocatorias se publicarán en los medios oficiales de información de la Universidad, y en su caso, en el periódico que a juicio del Comité sea el de mayor circulación en el Estado. Cuando sea procedente, el Comité podrá determinar la publicación de convocatorias en el diario que a su juicio sea el de mayor circulación nacional.

Artículo 25. En casos excepcionales, el Comité podrá autorizar la modificación de los términos establecidos en la fracción VIII del artículo 23, siempre que quien solicitare la autorización garantice la efectiva notificación a quienes hubieren adquirido las bases para la licitación de que se trate.

Artículo 26. Las bases para Licitaciones Públicas que emita la Universidad, se pondrán a disposición de los interesados en el domicilio señalado en la convocatoria, a partir del día en que ésta se publique y hasta la fecha señalada en la misma, previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 27. Las bases a que hace referencia el artículo anterior, contendrán en lo aplicable los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la convocante: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- II. Forma en que el licitante deberá acreditar su existencia y personalidad jurídica.
- III. Fecha y hora de la visita al lugar de la obra; fecha, hora y lugar de la Junta de Aclaraciones, siendo obligatoria la asistencia del licitante o de un representante, debiendo acreditar su representación.
- IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto, de las dos etapas de presentación y apertura de propuestas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato, siendo obligatoria la asistencia del licitante o de un representante, debiendo acreditar su representación.
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como finalidad obtener para si o para otro alguna ventaja sobre los demás licitantes.
- VI. Moneda en que podrán presentarse las propuestas. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera, se deberá establecer que el pago que se realice en territorio nacional, se efectuará en moneda nacional y al tipo de cambio vigente a la fecha en que se haga dicho pago; así como, el idioma o idiomas además del español en que podrán presentarse las propuestas.
- VII. La indicación de que ninguna de las condiciones y requisitos contenidos en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad con lo establecido en estos Lineamientos.
- IX. Proyectos arquitectónicos o de ingeniería que se requieran para presentar la propuesta, normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en caso de especificaciones particulares deberán ser firmadas por el responsable del proyecto.
- X. Tratándose de servicios relacionados con obras, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio, las especificaciones generales y particulares, el producto esperado y la forma de presentación.

- XI. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la Universidad, debiendo acompañar los programas de suministro correspondiente.
- XII. Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos.
- XIII. Datos sobre garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan.
- XIV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del término comprendido entre el cuarto día natural siguiente al de la publicación de la convocatoria y el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- XV. Información específica sobre las partes de los trabajos, que en su caso, pueden subcontratarse.
- XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.
- XVII. Modelo de contrato a que se sujetarán las partes, de conformidad con estos Lineamientos.
- XVIII. De conformidad con el artículo 89 de estos Lineamientos, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, deberán ser firmados por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá considerar que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridas por el proyecto.
- XIX. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente las condiciones de pago.
- XX. Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, deberán ser firmados por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales

deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos del proyecto.

- XXI. La indicación de que en caso de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas a él imputables, su propuesta se tendrá por no presentada, haciéndose acreedor a las sanciones de conformidad con el Título Noveno de estos Lineamientos.
- XXII. La referencia al documento en que conste la aprobación del Comité a las bases de licitación.
- XXIII. La mención de los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorguen.
- XXIV. La mención del capital social mínimo requerido.
- XXV. Los demás términos generales que por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados sin que se limite la libre participación de éstos.

CAPÍTULO IV: DEL DESARROLLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 28. Los Procedimientos de Licitación Pública deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Las bases de licitación deberán ponerse a disposición de los interesados para su revisión, venta e inscripción por un período de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.
- II. La visita al lugar en que se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes a la fecha de la conclusión de la venta de bases.
- III. La Junta de Aclaraciones podrá celebrarse en la misma fecha de la visita al sitio de los trabajos o dentro de los tres días naturales siguientes.
- IV. La presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas deberá efectuarse en un plazo máximo de diez días naturales posteriores a la fecha de la celebración de la Junta de Aclaraciones.

Artículo 29. Todas las hojas que integren las propuestas presentadas deberán ser firmadas de manera autógrafa por los licitantes o sus apoderados, y entregarse en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La falta de firma de alguna de las hojas que integren la propuesta será motivo de descalificación.

Previo al acto de apertura de propuestas, la Universidad efectuará el registro de los participantes, y realizará las revisiones preliminares a la documentación que acredite su solvencia, capacidad técnica, económica y experiencia en obras similares, reservándose el derecho de no aceptar el registro de aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas conforme a lo siguiente:

- I. En la primera etapa, se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases. Por lo menos un licitante y dos funcionarios universitarios, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la D.O.S.U., las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hayan sido desechadas, quedando en custodia de la D.O.S.U., quien de estimarlo necesario podrá señalar nueva fecha, lugar y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas.
- II. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hayan sido rechazadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; quedando a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido, para efectos de emplazamiento.
- III. La D.O.S.U., procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas, debiendo levantar el acta del resultado del análisis a las propuestas de los licitantes, previo al acto de apertura de las propuestas económicas.
- IV. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado del análisis técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cumplan con los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante y dos funcionarios universitarios rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación.

Se señalará lugar, fecha y hora en que se efectuará la comunicación del fallo de la licitación, debiendo quedar esta fecha comprendida dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que tuvo lugar el primer acto de presentación y apertura de propuestas, pudiendo diferirse esta fecha siempre que el nuevo plazo no exceda de diez días naturales contados a partir de la fecha que originalmente se había establecido para dar a conocer el fallo de la licitación.

- V. Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se hará constar el resultado del análisis técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis con sus respectivos importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará una copia de la misma; quedando a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido, para efectos de notificación.

La falta de firma de algún licitante, de ninguna forma invalidará el contenido y efectos de las actas a que hace referencia este artículo.

Artículo 30. Para hacer la evaluación de las propuestas, la D.O.S.U., deberá:

- I. Verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación. Para tal efecto, el Comité deberá establecer procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas dependiendo de la complejidad, características y magnitud de los trabajos a realizar.
- II. Verificar que desde el momento de la inscripción y durante todo el procedimiento, se cumplan con las condiciones legales exigidas al licitante, y que los recursos propuestos por él, sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente las obras conforme al programa de ejecución; así como también, que el análisis, cálculo e integración de los precios, sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona donde se ejecuten los trabajos.

En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en la evaluación.

Artículo 31. En el caso de servicios relacionados con obras, se deberá verificar el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; así como también que el personal propuesto por él, cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la D.O.S.U. en los respectivos términos de referencia, que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución, correspondan con el servicio ofertado.

Atendiendo a las características propias de cada servicio, siempre y cuando se demuestre su conveniencia, se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes

para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente la evaluación deberá hacerse de conformidad con los criterios que al efecto emita el Comité.

Una vez hecha la evaluación de las propuestas, la D.O.S.U. emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de las fases del procedimiento, el análisis de las propuestas y las razones para admitirlas o desecharlas, así como la evaluación de las mismas.

Artículo 32. Una vez emitido el dictamen citado en el artículo anterior, la licitación se fallará, de entre los licitantes, a favor de aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúna de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la D.O.S.U. que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y establezca un análisis, cálculo e integración de los precios mas acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer la totalidad de los requerimientos solicitados por la D.O.S.U. la licitación se fallará a favor del licitante que hubiere presentado la propuesta cuyo precio sea mas bajo.

Artículo 33. La etapa de Comunicación del Fallo de la Licitación se llevará a cabo en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de propuestas, levantándose el acta respectiva, misma que firmarán los asistentes, a quienes se les entregará una copia de la misma. La falta de la firma de alguno de los licitantes no invalida el contenido y efectos del acta de la Junta de Comunicación del Fallo de la Licitación, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de quienes no hubieren asistido, para fines de notificación.

Artículo 34. En sustitución de la junta a que se refiere el artículo anterior, la D.O.S.U. de conformidad con lo establecido por el Comité, podrá optar por comunicar el fallo de la licitación por vía escrita, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

Artículo 35. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que interpongan los licitantes en los términos establecidos en el Título Décimo de estos Lineamientos.

Artículo 36. La D.O.S.U. procederá a declarar desierta la licitación cuando:

- I. Las propuestas presentadas no reúnan los requisitos establecidos en las bases de licitación.

- II. Las propuestas presentadas sobrepasen el monto económico destinado a las obras conforme a las bases de licitación.
- III. No se registre como mínimo la participación de tres licitantes.

Una vez que la licitación haya sido declarada desierta, la Universidad expedirá una segunda convocatoria. Dicha convocatoria y el procedimiento de licitación correspondientes se sujetarán a las disposiciones de los presentes Lineamientos, y en lo no previsto por éste, a las medidas y resoluciones que al efecto emita el Comité.

CAPÍTULO V: DE LAS EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA: DE LA ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN Y POR ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 37. En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en estos Lineamientos, el Comité podrá contratar obras sin llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública, optando por los procedimientos de Concurso por Invitación y por Adjudicación Directa.

Artículo 38. La contratación de obra por los procedimientos de Concurso por Invitación, podrá efectuarse bajo responsabilidad del Comité, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I. Por casos fortuitos o de fuerza mayor; o por circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la Universidad.
- II. Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una Licitación Pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para la Universidad.
- III. Cuando habiendo celebrado una Licitación Pública, ésta se hubiera declarado desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de Licitación.

En los procedimientos de Concurso por Invitación, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

Artículo 39. Los procedimientos de Concurso por Invitación se iniciarán con la invitación que emita la Universidad, misma que deberá contener:

- I. El nombre de la Universidad, en su carácter de convocante.
- II. La especificación del origen de los recursos.

- III. La fecha límite para contestar, por parte del contratista, la aceptación o rechazo a la invitación.
- IV. El registro mínimo de participación de concursantes, indispensable para la celebración del procedimiento.
- V. La forma en que los concursantes deban acreditar su existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad de sus representantes, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en el concurso, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud propia de las obras o servicios concursados.
- VI. La descripción general de las obras o servicios y el lugar donde se efectuarán los trabajos.
- VII. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los invitados podrán obtener las bases del concurso, y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de los gastos y de la reproducción de documentos que se entreguen; en estos casos, el pago de las bases será requisito para participar en el concurso.
- VIII. La indicación como requisito indispensable para participar, el estar inscrito en el Padrón de Contratistas de la Universidad, así como estar al corriente en el pago de los derechos correspondientes, previo al acto de presentación y apertura de propuestas.
- IX. La indicación del plazo para la ejecución de los trabajos en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.
- X. La indicación de la fecha, hora y lugar de la celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de propuestas, y de la visita al sitio de los trabajos.
- XI. La indicación, cuando proceda, de contar los trabajos con partes que pueden ser subcontratadas.
- XII. La indicación de que no podrán participar las personas comprendidas en el artículo 49 de los presentes Lineamientos.
- XIII. La mención de los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorguen.
- XIV. La mención del capital social y contable mínimos requeridos.

XV. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Artículo 40. La Universidad emitirá las bases para los concursos, las que se pondrán a disposición de quienes hubieren aceptado en tiempo y forma la invitación. Dichas bases contendrán en lo aplicable, como datos mínimos, los establecidos en el artículo 27 de estos Lineamientos.

Artículo 41. El procedimiento deberá sujetarse además a las siguientes disposiciones:

- I. Las propuestas que presenten los concursantes, se harán en dos sobres debidamente cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica.
- II. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá efectuarse sin la presencia de los correspondientes concursantes, pero invariablemente deberá la Contraloría presenciarse el acto y dar fe de haberse llevado a cabo.
- III. Para efectuar la adjudicación correspondiente, dependiendo del monto de la obra, deberá contarse con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnica y económicamente.
- IV. En la evaluación de las propuestas presentadas deberá considerarse que la experiencia con que cuente el concursante sea la requerida para la ejecución de los trabajos.

Artículo 42. La contratación de obra por Adjudicación Directa, se efectuará bajo responsabilidad del Comité, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I. Por casos fortuitos o de fuerza mayor; o por circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes a la Universidad.
- II. Cuando se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos, el Comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja.
- III. Cuando a juicio de la convocante no sea idónea la realización de una Licitación Pública, en virtud de que la divulgación de los proyectos e información que deba otorgarse a los participantes pudiera comprometer información de naturaleza confidencial para la Universidad.
- IV. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una persona determinada por ser esta la titular de patentes u otros derechos exclusivos.

- V. Cuando habiendo celebrado dos Licitaciones Públicas o Concursos por Invitación a una misma obra, y se hubieren declarado desiertas.

En el procedimiento de Adjudicación Directa, se invitará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

CAPÍTULO VI: DE LOS MONTOS DETERMINANTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 43. Para los efectos de la contratación de obras, se observará lo siguiente:

A. El Comité deberán sujetarse a los siguientes montos:

- I. Tratándose de obras con valor que no rebase el equivalente a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), se contratará como Excepción a la Licitación Pública, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, autorizado por el Comité, y soportado en cuadro comparativo de tres cotizaciones. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.
- II. Tratándose de obras con valor de \$500,000.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.), hasta \$4'500,000.00 (Cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), deberá contratarse con Excepción a la Licitación Pública, mediante el procedimiento de Concurso por Invitación a cuando menos tres contratistas, autorizado por el Comité. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.
- III. Tratándose de obras, con valor de \$4'500,000.01 (Cuatro millones quinientos mil pesos 01/100 M.N.) en adelante, la contratación se sujetará al procedimiento de Licitación Pública, mismo que deberá contar con la autorización del Comité. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.

B. A su vez, los montos determinados en este artículo, estarán sujetos al cumplimiento de cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Serán modificados, y en su caso, sustituidos por el Comité en el ejercicio de las facultades que estos Lineamientos le reconocen.

- II. Para los efectos y aplicación de los montos establecidos, cada obra deberá manejarse individualmente, a fin de considerar si queda comprendida dentro de los montos determinados, en el entendido de que, en ningún caso el importe total de una obra podrá ser fraccionado.
- III. Los montos establecidos para contratación de obras deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.
- IV. Tratándose de apoyos especiales, sin excepción, estos solo podrán otorgarse en especie.

La adjudicación sólo podrá llevarse a cabo con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas, según corresponda, que previamente a la contratación se encuentren al corriente en el pago de sus derechos.

TÍTULO QUINTO

DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CAPÍTULO I: DE LA ADJUDICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 44. La adjudicación del contrato obligará a la Universidad, y a la persona en quien hubiera recaído, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días siguientes al de la notificación del fallo.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a si mismo dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Universidad, podrá sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente propuesta solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 27 fracción XXI de estos Lineamientos, siempre que la diferencia en precio respecto a la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Artículo 45. Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que celebre la Universidad, serán sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en los cuales el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se efectuará por unidad de concepto de trabajo terminado.

Cuando en razón de las características especiales de la obra o en beneficio del Patrimonio Universitario, el Comité determine la necesidad de exceptuar lo ordenado en el párrafo anterior, podrá autorizar la celebración por excepción de contratos:

- I. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se efectuará por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las propuestas que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco etapas del proceso de ejecución, las cuales se tomarán como base para el trámite de pagos.

- II. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, y otra a precio alzado, mismos que se sujetarán a lo ordenado por estos Lineamientos según la naturaleza de cada parte.

Tratándose de la excepción a que hace referencia este artículo, la D.O.S.U. deberá documentar y justificar plenamente la razón o beneficio que motiva la excepción, para la autorización ante el Comité.

Artículo 46. Todos los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos.
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; en el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado.
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y terminación de los mismos.
- V. Porcentaje, número y fechas de la exhibición y amortizaciones del anticipo que se otorgue.
- VI. Forma y términos en que el contratista cumplirá con las garantías exigidas en el artículo 47 de estos Lineamientos.
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, y cuando corresponda, de los ajustes de costos.
- VIII. Penas convencionales por el atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinados únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento.

- IX. Términos en que el contratista en su caso reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos.
- X. Procedimiento del ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases.
- XI. Causales por las cuales la Universidad podrá dar por rescindido el contrato.
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar debiendo acompañar como parte integrante del contrato en el caso de obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos. Tratándose de servicios, los términos de referencia.
- XIII. Los procedimientos mediante las cuales las partes entre sí resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.
- XIV. La sujeción del contratista a la Legislación Universitaria, así como a los Reglamentos y Lineamientos que de ella emanen.
- XV. La firma del Representante Legal de la Universidad en su carácter de contratante, o en su caso, de la persona en quien éste hubiese delegado la firma del contrato, que garanticen a la Universidad la exigibilidad del contrato.

Artículo 47. Las persona físicas y/o morales que celebren contratos a que se refieren estos Lineamientos, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las propuestas en los procedimientos de adjudicación.
- II. Los anticipos que en su caso reciban, así como su correcta inversión de acuerdo con lo pactado.
- III. El cumplimiento de los contratos.
- IV. La reparación de los vicios ocultos que llegaren a presentar las obras así como los daños y perjuicios que por la ejecución de la misma sean ocasionados por el contratista, teniendo una duración mínima de un año a partir de la firma del acta de entrega – recepción. El valor de la garantía será determinado en las bases correspondientes.

Las garantías a que se refieren las fracciones II y III deberán constituirse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y deberán ser por la totalidad del monto de los anticipos o del contrato, respectivamente.

Las garantías que deban otorgar los contratistas de obras y servicios relacionados con las mismas, se constituirán a favor de la Universidad, y se depositarán en la Secretaría de Finanzas mediante póliza de fianza u otra forma de garantía que disponga el Comité.

Artículo 48. El otorgamiento del anticipo a que se refieren estos Lineamientos se deberá pactar en los contratos y se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El Importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; siendo el atraso de entrega del anticipo, motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución que se haya pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado, no procederá diferimiento y por tanto, quedará obligado a iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.
- II. Se podrá entregar como anticipo hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción; así como el inicio de los trabajos, compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que deban instalarse y demás insumos necesarios para la obra.
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes en la determinación de sus propuestas.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato y proceder al finiquito.

CAPÍTULO II: DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 49. Quedan impedidas para presentar propuestas o celebrar contratos de obras o servicios relacionados con las mismas de acuerdo con estos Lineamientos, las siguientes personas físicas y/o morales:

- I. Aquellas en las cuales participe personal de la Universidad que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

- II. Aquellas en que el personal universitario que interviene en alguna etapa del procedimiento de contratación tenga un interés personal, familiar o de negocios; incluyendo aquellas de las que pudiera resultar algún beneficio para sí, para su cónyuge o para sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que forme parte o haya formado parte.
- III. Aquellos contratistas a quienes por causas imputables a ellos mismos la Universidad les hubiera rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión.
- IV. Quienes se encuentren inhabilitados por la Contraloría General de la Universidad, Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado o de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, sea cual fuere la naturaleza de la inhabilitación.
- V. Quienes hayan sido declarados en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetos a concursos de acreedores.
- VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común.
- VII. Quienes pretendan participar en un procedimiento de contratación, y previamente hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el proyecto de que se trate; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obras e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales, radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, o la elaboración de cualquier otro documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesados en particular.
- VIII. Aquellas que por si o a través de las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes.
- IX. Aquellas que presenten atraso en la ejecución de obras por causas imputables a ellos mismos.

- X. Quienes no se encuentren inscritos en el padrón de contratistas de la Universidad o no tengan revalidado su registro.
- XI. Las personas físicas o morales que por causas imputables a si mismas hayan incumplido en tiempo o forma algún contrato de obra, en perjuicio del Patrimonio Universitario.
- XII. Los Servidores Públicos de las Secretarías o Dependencias Estatales y/o Federales, independientemente del cargo en que se desempeñen, cuyas actividades tengan afinidad o relación directa con las actividades de la Universidad.
- XIII. Las demás que por cualquier otra causa se encuentren impedidas para ello.
- XIV. Aquellas que por disposición del comité así lo determine y no se encuentren en los supuestos anteriores

CAPÍTULO III: DEL TRÁMITE DE PAGO

Artículo 50. El pago de los trabajos contratados y ejecutados mediante precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fije la Universidad atendiendo a lo siguiente:

- I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión las estimaciones acompañadas de la documentación soporte correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión deberá revisar, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción.
- II. Si derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de tales diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente. En el caso de que no se llegara a la conciliación de alguna diferencia, esta quedará pendiente hasta conciliarse y cobrarse en una próxima estimación.
- III. Al realizar el pago de las estimaciones, retendrá sobre el valor de la estimación el cinco al millar por derechos de servicio de vigilancia, inspección y control de obras.
- IV. Una vez cumplidos los requisitos que anteceden, la D.O.S.U., presentará a Finanzas la factura original del contratista, que deberá cubrirse dentro

del plazo de treinta días naturales siguientes, misma que invariablemente deberá ser acompañada de la siguiente documentación comprobatoria:

- Números generadores.
 - Notas de bitácora.
 - Croquis.
 - Controles de calidad y pruebas de laboratorio.
 - Reseña fotográfica.
 - Análisis, cálculo e integración del importe de la estimación.
 - Avance físico y financiero.
- V. En los casos de incumplimiento y de ajustes a los costos y estimaciones, los cargos procedentes se determinarán y gestionarán de acuerdo a lo establecido contractualmente.
- VI. En el supuesto de que en alguno de los pagos efectuados por la Universidad resultare un exceso entre el pago y el costo, los contratistas estarán obligados a reintegrar dicho exceso más los intereses generados durante el lapso transcurrido desde el pago, mismos que se calcularán en base a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México a la fecha de la reintegración y para su cálculo se le agregarán 6 puntos porcentuales. El resultado se dividirá entre 360 y el valor obtenido se multiplicará por el número de días que se tenga en financiamiento el exceso.

En su caso, deberá presentarse la documentación requerida de acuerdo a las siguientes variantes:

- Pago de anticipos: Dictamen y cuadro comparativo de ofertas, así como la garantía correspondiente.
- Pago de finiquito: Acta de entrega – recepción de los trabajos realizados debidamente firmada por las respectivas partes, así como la garantía por vicios ocultos.
- Pago único: Dictamen y cuadro comparativo de ofertas, actas de entrega – recepción de los trabajos efectuados, así como la fianza de garantía por vicios ocultos.

CAPÍTULO IV: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

Artículo 51. La Universidad podrá, dentro de su presupuesto autorizado y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios que deberán realizarse por escrito, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original,

ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de titular del área responsable de la contratación de los trabajos.

Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados.

Cuando a juicio de la Universidad sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto, presupuesto y programa, le ordenará al contratista su ejecución y este se comprometerá a llevarlos a cabo procediendo de la siguiente forma:

- a. Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, la Universidad estará facultada para ordenar al contratista su ejecución y este se obligue a realizarlos conforme a dichos precios.
- b. Si para los trabajos no existieren conceptos y precios unitarios, se considerará factible determinar los nuevos precios en el contrato, con base en los elementos contenidos en los análisis de precios, procediendo el contratista a determinar los nuevos precios y a su vez obligándose a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.
- c. El contratista someterá a la consideración de la Universidad los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el contrato, obligándose el contratista a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios.

No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren para modificar el contrato.

Artículo 52. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al contratista, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener así mismo la modificación de la fianza.

Artículo 53. Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el

residente de obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 51 de los presentes Lineamientos, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

El conjunto de los programas de ejecución que se deriven de las modificaciones, integrará el programa de ejecución convenido en el contrato, con el cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

Artículo 54. Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo originalmente pactado; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto original del contrato.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

Artículo 55. Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, la Universidad junto con el contratista, deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Los ajustes de ser procedentes deberán constar por escrito y, una vez autorizados por el Comité los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Artículo 56. Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la Universidad, para que ésta resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Artículo 57. Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Identificación del tipo de convenio que se realizará así como de cada una de las partes contratantes, asentando el nombre y el cargo de sus representantes, así como el acreditamiento de su personalidad;

- II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del convenio;
- III. El objeto del convenio, anotando una descripción sucinta de las modificaciones que se van a realizar;
- IV. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia;
- V. La estipulación por la que las partes acuerdan que, con excepción a lo expresamente estipulado en el convenio, regirán todas y cada una de las cláusulas del contrato original;
- VI. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, y
- VII. Cuando el convenio implique un incremento al monto además se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Que se indique la disponibilidad presupuestaria;
 - b. Que el importe del convenio esté referido con número y letra, así como el resultado de la suma con el contrato original, y el porcentaje que representa el nuevo importe respecto del original;
 - c. Que se indique la obligación, por parte del contratista, de ampliar la garantía en los mismos términos a los establecidos para el contrato original, y
 - d. Que exista un catálogo de conceptos valorizado, indicando las cantidades y los precios unitarios que lo conforman, determinando cuál es su origen en los términos del artículo 51 de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO V: DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 58. La contratante por causa justificada podrá suspender temporalmente la totalidad o parte de la obra contratada. De igual manera, las partes podrán anticipar la terminación del contrato por razones de interés general o mutuo consentimiento. Igualmente, podrán rescindir administrativamente los contratos de obra por contravenir los términos de los mismos o las disposiciones de estos Lineamientos.

Artículo 59. Cuando ocurra la suspensión, la Universidad notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

Artículo 60. El contratista a partir de la notificación que dé por terminada la suspensión, podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción primera del artículo 80 de estos Lineamientos, y que se generen durante la suspensión.

Artículo 61. Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra.
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición.
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión.
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión.
- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo.
- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
- VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Artículo 62. En todos los casos de suspensión, la Universidad deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta el acta.
- II. Nombre y firma del residente de supervisión de la Universidad y del superintendente de construcción del contratista, así como del Representante Legal de la Universidad autorizado para ordenar la suspensión en los términos de los artículos 58 y 59 de estos Lineamientos.
- III. Datos de identificación de los trabajos que se habrán de suspender, si la suspensión es parcial, sólo identificar la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación.
- IV. Declaración de los motivos que dieron origen a la suspensión.
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido.
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierto pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.
- VII. Señalar las acciones que seguirá la Universidad, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos.
- VIII. Determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Artículo 63. Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

Artículo 64. Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio, siempre que el mismo, no se utilice para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor, sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 61 de estos Lineamientos, salvo que en las bases de Licitación Pública y en el contrato correspondiente se prevea otra situación.

Artículo 65. Sólo en los casos expresamente señalados en el artículo 58 de estos Lineamientos, procederá la terminación anticipada de los contratos, por lo que no podrá celebrarse ningún acuerdo entre las partes para tal efecto.

Artículo 66. En todos los casos de terminación anticipada se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la Universidad levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente de supervisión de la Universidad y del superintendente de construcción del contratista.
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente.
- IV. Importe contractual.
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta antes de que se hubiera definido la terminación anticipada.
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron trabajos.

- VIII. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente.
- IX. Señalar todas las acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos, y
- X. Periodo en el cual se determinará el finiquito del contrato y el importe al que ascenderán los gastos no recuperables.

Artículo 67. Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de la Universidad.
 - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra.
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro, y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato.
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos, y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

Artículo 68. Para la elaboración del finiquito del contrato que se haya dado por terminado anticipadamente, deberán observarse las reglas que para el finiquito de obra concluida se establecen en el Capítulo III del Título Sexto de estos Lineamientos.

Artículo 69. La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que la Universidad utilice, ya que en todos los casos, previamente, deberán promover la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible.

La Universidad optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de este artículo.

Artículo 70. Cuando la Universidad sea la que determine rescindir un contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece en estos Lineamientos; en tanto que si es el contratista quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

Artículo 71. Cuando se obtenga la resolución judicial que determine la rescisión del contrato por incumplimiento de alguna de las obligaciones, imputables a la Universidad, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 72. La Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 69 de estos Lineamientos, rescindirá administrativamente el contrato cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a estos Lineamientos;
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la Universidad.

- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de supervisión.
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la Universidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar la Universidad, así como cuando se hubiere ordenado la suspensión de los trabajos.

- V. Si el contratista es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga.
- VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Universidad.
- VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la Universidad.
- VIII. Si el contratista no da a la Universidad las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad.
- X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
- XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

La Universidad, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrán establecer en los contratos otras causas de rescisión.

Artículo 73. En la notificación que la Universidad realice al contratista respecto del inicio del procedimiento de rescisión, se señalarán los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el propio contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas.

Iniciado el procedimiento de rescisión y antes de su conclusión, la Universidad podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Artículo 74. Si transcurrido el plazo que señala la fracción I del artículo 69 de estos Lineamientos, el contratista no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, la Universidad estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

Artículo 75. El acta circunstanciada de la rescisión a que hace referencia la fracción II del artículo 80 de estos Lineamientos, deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta.
- II. Nombre y firma del residente de supervisión de la Universidad y del superintendente de construcción del contratista.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato que se pretende rescindir.
- IV. Importe contractual considerando, en su caso, los convenios de modificación.
- V. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que el contratista incurrió en incumplimiento del contrato.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllas pendientes de autorización.
- VII. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos.
- VIII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos.
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados, y los pendientes por ejecutar, y

- X. Constancia de que el contratista entregó toda la documentación necesaria para que la Universidad pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, no podrá ser revocada o modificada por la propia Universidad.

En el caso de que se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Artículo 76. La Universidad podrá, junto con el contratista, dentro del finiquito, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

Artículo 77. La Universidad podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos que haya realizado el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos, materiales que se hubieran instalado en la obra o servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

- I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos faltantes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución vigente, a la fecha de rescisión.
- II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los precios estipulados en los análisis de precios del contrato o, en su caso, a los precios de mercado; afectándose los primeros con los ajustes de costos que procedan; no se deberá considerar ningún cargo adicional por indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros. Se entenderá por precio de mercado, el precio del fabricante o proveedor, en el momento en que se formalizó el pedido correspondiente, entre el contratista y el proveedor.
- III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos haya realizado el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor, y
- IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que la Universidad necesite, éstas bajo su responsabilidad, podrán subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 78. El sobrecosto es la diferencia entre el importe que le representaría a la Universidad concluir con otro contratista los trabajos pendientes, y el costo de la obra no ejecutada al momento de rescindir el contrato.

Al elaborar el finiquito derivado de la rescisión administrativa, la Universidad podrá optar entre aplicar el sobrecosto o las penas convencionales, independientemente de las garantías, y demás cargos que procedan. En tal caso, la opción que se adopte atenderá a la que depare el menor perjuicio a la Universidad, debiéndose fundamentar y motivar la decisión.

Artículo 79. Para la determinación del sobrecosto y su importe, la Universidad procederá conforme a lo siguiente:

- I. Cuando la Universidad rescinda un contrato y exista una proposición solvente susceptible de adjudicarse en los términos que señala la fracción II del artículo 42 de estos Lineamientos, el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y
- II. Cuando una proposición no sea susceptible de adjudicarse en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de la obra no ejecutada conforme al programa vigente, hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos faltantes por ejecutar.

Artículo 80. En la suspensión, terminación anticipada o rescisión administrativa de los contratos de obra, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se determine la suspensión total o parcial de la obra o cuando concurren razones de interés general que originen la terminación anticipada del contrato por causas imputables a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate. Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato por mutuo consentimiento cuando lo consideren conveniente las partes, siempre y cuando no se causen perjuicios a la Universidad.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la contratante hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no

ejecutados que se encuentren atrasados según el programa vigente; así como la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados al contratista; debiéndose levantar acta circunstanciada y notariada del estado en que se encuentre la obra, así como establecer un plazo para la recuperación del anticipo aún no amortizado y de la entrega física de la obra.

- III. Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, será mediante previa solicitud a la contratante, quien deberá resolver en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de la fecha de solicitud; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Universidad no contesta en dicho plazo se tendrá por aceptada la petición del contratista.

TÍTULO SEXTO

DE LA EJECUCIÓN, AJUSTE DE COSTOS Y ENTREGA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

CAPÍTULO I: DE LA EJECUCIÓN Y AJUSTE DE COSTOS

Artículo 81. La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, poniendo la Universidad a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. Si la Universidad no cumpliera oportunamente esta disposición, la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos se entenderá prorrogada en un plazo igual al del diferimiento.

Artículo 82. Las funciones y deberes de la D.O.S.U. serán entre otras las siguientes:

- I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos.
- II. Tomar las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el residente de supervisión o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato.
- III. Vigilar, previo al inicio de los trabajos, se cumplan con las condiciones previstas en el artículo 9 de estos Lineamientos.

- IV. Vigilar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos ininterrumpidamente.
- V. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista.
- VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato.

Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes.
- VII. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios.
- VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.
- IX. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden.
- X. Coordinar con el Representante Legal de la Universidad, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos.
- XI. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios.
- XII. Rendir ante el Comité los informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos; y los demás que le sean solicitados conforme a sus funciones y deberes.
- XIII. Formular el finiquito del contrato para su autorización y firma por el Representante Legal de la Universidad.
- XIV. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente el inmueble en

condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

XV. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, la D.O.S.U. presentará al Comité el problema a efecto de analizar las alternativas de solución, y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato.

XVI. Informar sin dilación a la Contraloría General de la Universidad sobre las posibles irregularidades que detecte en el desarrollo de sus funciones y deberes, a fin de que la Contraloría intervenga en el ámbito de su competencia.

XVII. Las demás funciones y deberes que le señalen estos Lineamientos y la demás reglamentación universitaria.

Artículo 83. Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos la D.O.S.U. se auxiliará técnicamente por la residencia de supervisión, que tendrá las funciones que se señalan en estos Lineamientos, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión.

Artículo 84. Las funciones de la residencia de supervisión serán las que a continuación se señalan:

I. Previamente al inicio de los trabajos, deberá revisar detalladamente la información que le proporcione la D.O.S.U. con relación al contrato, con el objeto de enterarse con detalle de las condiciones del sitio de la obra y de las diversas partes y características del proyecto, debiendo recabar la información necesaria que le permita iniciar los trabajos de supervisión según lo programado y ejecutarlos ininterrumpidamente hasta su conclusión.

II. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el que contendrá, entre otros:

a. Copia de planos.

b. Matrices de precios unitarios o cédula de avances y pagos programados, según corresponda.

c. Modificaciones a los planos.

d. Registro y control de la bitácora, y las minutas de las juntas de obra

- e. Permisos, licencias y autorizaciones.
 - f. Contratos, convenios, programas de obra y suministros, números generadores, cantidades de obra realizadas y faltantes de ejecutar y presupuesto.
 - g. Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, y
 - h. Manuales y garantía de la maquinaria y equipo.
- III. Vigilar la buena ejecución de la obra y transmitir al contratista en forma adecuada y oportuna las órdenes provenientes de la D.O.S.U.
 - IV. Registro en la bitácora de los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de la obra con la periodicidad que se establezca en el contrato.
 - V. Celebrar juntas de trabajo con el contratista o la D.O.S.U. para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas los acuerdos tomados.
 - VI. Analizar con la D.O.S.U. los problemas técnicos que se susciten y presentar alternativas de solución.
 - VII. Vigilar que el superintendente de construcción cumpla con las condiciones de seguridad, higiene y limpieza de los trabajos.
 - VIII. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados para efectos de que la D.O.S.U. las apruebe; conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista deberán firmarlas oportunamente para su trámite de pago.
 - IX. Vigilar que los planos se mantengan debidamente actualizados, por conducto de las personas que tengan asignada dicha tarea.
 - X. Analizar detalladamente el programa de ejecución de los trabajos considerando e incorporando, según el caso, los programas de suministros que la Universidad haya entregado al contratista, referentes a materiales, maquinaria, equipos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.
 - XI. Rendir informes sobre el avance físico - financiero y la forma o términos en que son ejecutados los trabajos.
 - XII. Coadyuvar con la D.O.S.U. para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato.

- XIII. Verificar la debida terminación de los trabajos dentro del plazo convenido.
- XIV. Coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos, y
- XV. Las demás que le señale la D.O.S.U. en los términos de referencia.

Artículo 85. La bitácora de obra a que se refieren las fracciones II inciso d y IV del artículo 84 de estos Lineamientos, servirá como instrumento de control en la que se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones pactados en el contrato, que contenga día a día toda la información respecto del desarrollo de los trabajos, determinando el avance de los mismos, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, asimismo se asentarán y resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo desde la fecha de iniciación hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha Bitácora los representantes de las partes. La bitácora de obra formará parte integral del contrato y constituirá el instrumento que permita a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de los trabajos encomendados.

Artículo 86. Cuando la supervisión sea realizada por terceros, la Universidad observará las siguientes previsiones:

- I. Las funciones señaladas en este artículo, así como las que adicionalmente prevean la Universidad para cada caso particular, deberán ser congruentes con los términos de referencia respectivos y asentarse en el contrato que se suscriba, y
- II. Tanto en los términos de referencia, como en el contrato, deberán especificarse los productos o documentos esperados, así como su forma de presentación, entre los que se deberán contemplar informes con la periodicidad establecida por la convocante, que serán el respaldo de las estimaciones del servicio de supervisión, los cuales deben contemplar como mínimo: las variaciones del avance físico y financiero de la obra; los reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria, y equipo; las minutas de trabajo; los cambios efectuados o por efectuar al proyecto; comentarios explícitos de las variaciones registradas en el periodo, en relación a los programas convenidos, así como la consecuencia o efecto de dichas variaciones para la conclusión oportuna de la obra y las acciones tomadas al respecto, y memoria fotográfica.

Artículo 87. El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y

particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos. Asimismo, debe estar facultado por el contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

La Universidad en el contrato, podrá reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato.

Artículo 88. Las estimaciones de los trabajos ejecutados por el contratista, se deberán formular periódicamente, sin exceder de treinta días naturales, estando obligado el contratista a presentarlas a la residencia de supervisión dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte, debiendo acompañarlas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago; contando la residencia de supervisión con un plazo no mayor de quince días naturales a partir de su presentación, para proceder a la revisión y autorización respectivas.

Artículo 89. En el supuesto de que a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados atendiendo a los procedimientos de ajuste de costos siguientes:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; apegándose a los relativos de insumos que publica el Banco de México
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

CAPÍTULO II: DE LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 90. Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, el contratista a través de la bitácora y por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.

La Universidad, dentro de un plazo no mayor de quince días naturales a partir del día siguiente en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Artículo 91. Si durante la verificación de los trabajos, la Universidad encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Universidad opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo faltantes por realizar; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido.

Artículo 92. En la fecha señalada, la Universidad recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre y firma del representante de la D.O.S.U. y del supervisor de los trabajos por parte de la Universidad y del superintendente de construcción por parte del contratista.
- III. Descripción de los trabajos que se reciben.
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización.

- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y
- VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la D.O.S.U. o a la supervisión por parte del contratista.

Artículo 93. La Universidad podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar concluida la obra, a juicio de la Universidad, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 94. No obstante la recepción formal de las obras o los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo.

Los trabajos serán garantizados, cuando menos por un plazo de doce meses, por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Al efecto el contratista deberá constituir garantía a favor de la Universidad, la que no podrá ser menor del equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos, debiendo el Comité, en protección del Patrimonio Universitario, establecer la forma de dicha garantía.

CAPÍTULO III: DEL FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 95. La Universidad, para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en un contrato de obras o servicios, deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, la Universidad dará por terminado el contrato correspondiente, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en la fracción IV del artículo 47, por lo que no será factible que el contratista presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

Artículo 96. La Universidad deberá notificar al contratista, a través de su Representante Legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales contados a partir de la

fecha en que se realice la recepción física de los trabajos. Los contratistas tendrán la obligación de acudir al llamado que se haga por escrito.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda a la Universidad para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Artículo 97. El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice.
- II. Nombre y firma del representante de la D.O.S.U. y, en su caso, del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de la Universidad y del superintendente de construcción del contratista.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados.
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios.
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo fueron ejecutados los conceptos de trabajo en cada una de ellas, y los gastos aprobados, debiendo describir cada uno de los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados.
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobrecosto.
- VIII. Datos de la estimación final.
- IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y

- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se darán por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, al no ser factible el pago indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa correspondiente.

Artículo 98. Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del contratista, la Universidad deberá liquidarlos dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha del finiquito.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de la Universidad, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro para concluir el finiquito correspondiente.

En caso de no obtenerse el reintegro, la Universidad podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Artículo 99. El acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante.
- II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto.
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente.
- IV. Relación de obligaciones y la forma y fecha en que se cumplieron, y
- V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 100. Además de lo señalado en el artículo 4, se consideran servicios relacionados con las obras, y por lo tanto se sujetarán a estos Lineamientos, los servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de las obras, así como los servicios de dirección, supervisión o evaluación.

Todos los servicios de mantenimiento, trabajos de limpieza y vigilancia que se realicen a los inmuebles universitarios, estarán a cargo de la D.O.S.U., con la finalidad de optimizar su funcionamiento y uso.

Artículo 101. Para la ejecución de los trabajos, la D.O.S.U., determinará la necesidad de participación de terceros como contratistas, siempre que con esto se asegure a la Universidad las mejores condiciones disponibles por lo que hace a costos, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 102. La D.O.S.U. para el desempeño de sus funciones deberá reconocer lo dispuesto en:

- I. El Presupuesto aprobado por el H. Consejo Universitario.
- II. El Programa Anual de Mantenimiento de las Dependencias, con cargo a Recursos Propios.

Asimismo, la D.O.S.U. será responsable de la supervisión, vigilancia y control de los trabajos a su cargo, para lo cual deberá:

- I. Llevar la bitácora correspondiente.
- II. Verificar que la calidad de los materiales a utilizar se realice conforme a lo contratado.
- III. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo contratado.
- IV. Rendir informes sobre el avance físico, financiero y la forma o términos en que son ejecutados los trabajos.
- V. Llevar el control de los volúmenes ejecutados.
- VI. Elaborar el aviso de terminación de los trabajos.
- VII. Elaborar el acta de entrega - recepción de los mismos.
- VIII. Facilitar a la Contraloría la intervención que le corresponda, de acuerdo a la Legislación Universitaria y a lo dispuesto por estos Lineamientos.

Artículo 103. En la adjudicación de contratos de servicios a que se hace referencia en este capítulo, la D.O.S.U. se sujetará a los montos determinados por el Comité que se indican a continuación:

- I. Hasta \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) el procedimiento de contratación será por Adjudicación Directa, autorizado por el Comité, y soportado en cuadro comparativo de tres cotizaciones. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.
- II. A partir de \$10,000.01 (Diez mil pesos 01/100 M.N.) y hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) el procedimiento de contratación será mediante Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas autorizado por el Comité. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.
- III. A partir de \$500,000.01 (Quinientos mil pesos 01/100 M.N.) en adelante, la contratación se sujetará al procedimiento de Licitación Pública, mismo que deberá contar con la autorización del Comité. El monto determinado en esta fracción deberá actualizarse con base en el artículo Cuarto Transitorio de estos Lineamientos.

Los montos así descritos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La adjudicación deberá soportarse con el cuadro comparativo y el dictamen correspondiente.

La adjudicación sólo podrá llevarse a cabo con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas, según corresponda, que previamente a la contratación se encuentren al corriente en el pago de sus derechos.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 104. La D.O.S.U., además de lo previsto en otros capítulos de estos Lineamientos, deberá rendir y remitir a la Contraloría la información y documentación solicitadas por ésta, en el tiempo y forma que la misma señale, a fin de dar el seguimiento y control correspondientes.

Al efecto, la D.O.S.U. deberá:

- I. Notificar oportunamente el inicio y terminación de las obras, trabajos o actos a que hacen referencia los presentes Lineamientos.
- II. Notificar previamente a la entrega de obras, trabajos o actos a que se refieren estos Lineamientos, para los efectos de revisión a que haya lugar.
- III. Justificar haber dado oportunamente la información e intervención legal y administrativa según corresponda, a la Contraloría de la Universidad, así como haberles notificado lo establecido en las fracciones anteriores, según lo prevén los presentes Lineamientos.

Artículo 105. Para efecto de control e identificación de cada obra o acción se le asignará un número al contrato, mismo que deberá ser consecutivo y citado en todos los trámites y reportes subsecuentes relacionados con el ejercicio del gasto.

Artículo 106. La D.O.S.U. en el ámbito de su competencia deberá integrar y conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto, actos y contratos materia de estos Lineamientos. Para ello integrará el Expediente Unitario de cada una de las Obras y de cada uno de los Servicios, haciéndose responsable del resguardo y actualización; expediente que deberá contener la siguiente documentación:

- I. El Expediente Técnico:
 - a. Programa Anual de Obras y Servicios.
 - b. Oficios de Autorización y Aprobación.
 - c. Proyecto de Obras.
 - d. Presupuesto Interno.
 - e. En su caso, tarjetas de análisis de precios unitarios.
 - f. Permisos y validaciones necesarios según el tipo de obras.
 - g. Programa de ejecución de obras y/o servicios.
 - h. Calendarización de los recursos.
- II. Proceso de Licitación y adjudicación aprobado por el Comité, o en su caso la aprobación del propio Comité a la excepción que hubiere procedido, conteniendo la siguiente documentación:

- a. Copia de la convocatoria u oficio de invitación.
 - b. Bases de la Licitación.
 - c. Acta de visita al lugar de los trabajos.
 - d. Acta de la junta de aclaraciones.
 - e. Formato de contrato.
 - f. Anexos de la propuesta técnica.
 - g. Anexos de la propuesta económica.
 - h. Copia de la garantía de seriedad de la propuesta.
 - i. Análisis de precios unitarios.
 - j. Presupuesto.
 - k. Actas de la apertura de las propuestas técnicas.
 - l. Actas de la apertura de las propuestas económicas.
 - m. Actas de fallo de la propuesta técnica y de la propuesta económica.
- III. Copia del contrato de obras, así como de los convenios modificatorios que hay lugar con sus respaldos correspondientes.
- IV. Copia de las Garantías:
- a. De la seriedad del contrato.
 - b. Del anticipo.
 - c. De los vicios ocultos.
- V. Copia de los oficios de envío de los originales de las garantías.
- VI. Copia de las licencias del INAH, IMSS, INFONAVIT y otras procedentes.
- VII. Copia de la factura del anticipo con sus anexos correspondientes.
- VIII. Copias de cada una de las estimaciones con su factura y anexos correspondientes.

- IX. Reporte del avance físico - financiero mensual.
- X. Copia de las hojas de bitácora de la Obra o Servicio.
- XI. Reporte fotográfico fechado.
- XII. Aviso de terminación de los trabajos y actas de entrega - recepción.
- XIII. Copia de la solicitud de ajuste de costos con la resolución respectiva, incluyendo sus anexos.
- XIV. Copia de la solicitud de validación de los conceptos extraordinarios con la resolución respectiva.
- XV. Copias del acta y factura de finiquito de obras.
- XVI. Copia del oficio de cancelación de las garantías del anticipo y seriedad del contrato, copia del oficio de la entrada en vigencia de la garantía contra vicios ocultos.
- XVII. Toda la documentación relacionada con las obras.

Artículo 107. La Contraloría para el desempeño de sus funciones podrá verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 108. La Contraloría para el desempeño de sus funciones podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, en el sitio o sitios donde se realicen las obras o servicios relacionados con las mismas, supervisando las actividades de la D.O.S.U., registrando los resultados en la bitácora interna que para tal efecto se aperture; así como solicitar a los contratistas todos los datos e informes afines a los actos.

Artículo 109. La Contraloría proveerá todo lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información referida al Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas que contrate la Universidad.

TÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 110. Independientemente de las penas convencionales, la inobservancia de lo dispuesto en estos Lineamientos podrá ser objeto de la imposición de

sanciones administrativas, así como de las que la autoridad jurisdiccional imponga, previo el procedimiento o juicio legal que corresponda.

Artículo 111. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención de estos Lineamientos, serán nulos. La nulidad a que hace referencia este artículo no exime a las personas involucradas de ser sujetas a que se les finquen las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con la Reglamentación Universitaria y/o en su caso del ejercicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

Artículo 112. La Contraloría podrá fincar responsabilidades administrativas en los términos que establezca la Legislación Universitaria, a los funcionarios que durante su participación en el proceso licitatorio contravengan estos Lineamientos.

Artículo 113. Derivado del artículo anterior, la Contraloría al imponer sanciones, tomará en cuenta:

- I. Los daños o perjuicios que se hayan causado o puedan causarse al Patrimonio de la Universidad.
- II. El carácter intencional o no, de la acción u omisión motivo de la infracción.
- III. La menor o mayor gravedad de la infracción.

Artículo 114. A fin de verificar si se están ejecutando las obras de acuerdo con el programa y montos mensuales de obra aprobados, la Universidad comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dicho programa, en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió realizarse, la Universidad retendrá en total el 5 al millar de la diferencia de dichos importes, multiplicada por el número de meses transcurridos a partir del mes en el cual se encuentran en atraso las actividades o trabajos, hasta el de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Universidad a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo. Esta pena convencional se determinará únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido.

Si no se concluye la obra en la fecha señalada, también como pena convencional se deberá cubrir a la Universidad la cantidad de dos al millar sobre el monto del contrato, que incluye los convenios y ajustes de costos, en su caso, respecto de la obra faltante de ejecutar por cada día calendario de demora, hasta el momento en que la obra quede concluida a satisfacción de la Universidad, esto sin aplicar el impuesto al valor agregado.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, la Universidad podrá exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas imputables a la Universidad, caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal evento, la Universidad hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que la Universidad con base en lo establecido en estos Lineamientos y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables opte por rescindir el contrato por causas imputables al contratista, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Artículo 115. La Universidad podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados por cualquier causa justificada, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Para tales efectos la Universidad emitirá un oficio, que deberá ser signado de recibido por el contratista, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a la Universidad, ésta pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Artículo 116. Con apego a los requisitos previstos en estos Lineamientos, la Universidad podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Universidad, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, comunicando dicha declaración por escrito al contratista.

Una vez comunicada por la Universidad la terminación anticipada del contrato, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar solicitud a la Universidad, quien resolverá dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que al contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la Universidad no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Cuando se de por terminado anticipadamente el contrato, la Universidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Artículo 117. La Universidad podrá rescindir administrativamente el contrato por el incumplimiento de las obligaciones del contratista.

En relación con lo anterior, la Universidad determinará la rescisión administrativa, cuando el contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada, que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral (I.M.S.S. INFONAVIT, SAR, etc.) y sin que ello, a juicio de la Universidad crea o pueda crear dificultades durante o después de la ejecución de los trabajos en perjuicio de la Universidad, si subcontrata o cede la totalidad o parte de la obra objeto del contrato o los derechos derivados del mismo, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

Cuando la Universidad determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

La Universidad comunicará al contratista la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito, a fin de que éste, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, la Universidad, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el contratista, resolverá y notificará al contratista lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se produzca la respuesta del contratista. Cumplido lo anterior, la Universidad podrá exigirle al mismo

el cumplimiento del contrato y el pago de las penas convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el contrato.

Una vez que se comunique al contratista el inicio del procedimiento de rescisión del contrato por parte de la Universidad, ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, asentándose asimismo las causas que motivaron la rescisión. Dicha acta se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la Universidad, en un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento de rescisión, toda la documentación que la Universidad le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

En los casos de rescisión previstos en forma enunciativa y no limitativa y las relativas a sanciones por incumplimiento del programa, la Universidad y el contratista convendrán en que se procederá a hacer efectivas las garantías y que de forma precautoria la Universidad se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados desde el inicio de dicha rescisión, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, el que deberá efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados al contratista.

Artículo 118. En su caso, la Contraloría impondrá las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 119. Los contratistas que infrinjan las disposiciones de estos Lineamientos, serán sancionados por la Contraloría con multa no superior al valor de las garantías estipuladas en el contrato.

Artículo 120. La Contraloría inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por estos Lineamientos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- II. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la Universidad.

- III. Los contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que se imponga al contratista no será menor de tres meses ni mayor de cuatro años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría mediante oficio le haga de su conocimiento.

Artículo 121. No se impondrán sanciones administrativas cuando la infracción cometida haya sido ocasionada por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando espontáneamente se observe el cumplimiento del precepto que no se hubiere cumplido, sin que hayan mediado pliegos de observaciones y/o de responsabilidades, visita o cualquiera otra gestión efectuada por la propia Contraloría.

Artículo 122. Será facultad del Abogado General de la Universidad el ejercer las acciones civiles o penales a que, en caso procedente, hubiere lugar.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por cualquier acto del procedimiento de contratación que se presuma contrario a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 124. El interesado deberá efectuar su promoción dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera efectuado el acto motivo de la inconformidad, o bien de la notificación al promovente de la realización del mismo.

Artículo 125. El recurso citado se tramitará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se interpondrá por el afectado ante la Contraloría mediante escrito en que se manifiesten los conceptos de agravio.
- II. Al escrito se anexarán copias de la resolución impugnada y de la constancia de notificación de la misma.
- III. Si el promovente lo solicita en su escrito, se suspenderá el acto que reclama, siempre y cuando garantice mediante póliza de fianza los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Patrimonio Universitario, cuyo monto será fijado por la propia Contraloría y a favor de la Secretaría de Finanzas de la Universidad, mismo que no será inferior al 20% ni superior al 50% del importe de la operación motivo del acto impugnado.

No procederá la suspensión cuando se ponga en peligro el Patrimonio Universitario o la prestación de los servicios que suministra la Universidad.

Si la resolución que se impugna se refiere a sanciones pecuniarias, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal de la Universidad.

- IV. Son admisibles en la tramitación del recurso todas las pruebas que tengan relación con cada uno de los hechos controvertidos y no sean contrarias al derecho o a la moral. Aquellas que no cumplan con tal requisito serán desechadas.
- V. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán aceptadas, salvo que obren en el expediente en que se haya dictado la resolución recurrida.
- VI. La Contraloría podrá pedir que le rindan los informes que estime pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado.
- VII. Una vez admitido el recurso, así como las pruebas ofrecidas, cuando ello resulte procedente, se procederá al desahogo de las mismas en un término no mayor de diez días hábiles.
- VIII. Vencido el plazo para la rendición de pruebas, la Contraloría dictará la resolución en un término que no excederá de veinte días hábiles, salvo acuerdo que para mejor proveer emita la propia Contraloría, debiendo notificar personalmente a los interesados.

Artículo 126. La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o jurisdiccional que resulte, se emitirá declarando alguna de las siguientes acciones:

- I. Declarar la nulidad total o parcial del procedimiento, a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a estos Lineamientos.
- II. La declaración de improcedencia del recurso.
- III. La declaración de validez del acto reclamado.

Artículo 127. En relación con el presente Título, se aplicarán de forma supletoria las disposiciones contenidas en el Libro Primero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, Código de Procedimientos Civiles y Código

Civil para el Estado de Oaxaca, en todo aquello que tenga aplicación y no contravenga las disposiciones del presente Título.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y su observancia será obligatoria a partir del siguiente día natural al de su publicación en la "Gaceta Universitaria", órgano informativo oficial de la Universidad.

Artículo Segundo. A partir de la publicación de los presentes Lineamientos, quedan abrogados los Lineamientos Generales de Control de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de la UABJO, emitidos mediante el acuerdo Rectoral de fecha 16 de agosto del año 2004; asimismo quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas que contravengan al presente ordenamiento, en tanto sean de la misma o de menor jerarquía que éstos.

Artículo Tercero. Las obras y servicios relacionados con las mismas, que a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se encuentren en alguna etapa del proceso de licitación, concurso y/o contratación, se desarrollarán, resolverán y ejecutarán de conformidad con la convocatoria y/o bases que las originaron. Lo anterior se observará sin perjuicio de que, de así acordarlo las partes, se adhieran en lo aplicable por los presentes Lineamientos.

Artículo Cuarto. Los montos determinados en los artículos 43 y 103 de los presentes Lineamientos, deberán actualizarse al inicio de cada ejercicio con base a los incrementos del Índice Nacional de Precios Productor publicado por el Banco de México.